

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Fernando Sanchez Villar, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, y Fernando Sánchez Villar, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de enero del año 1923 hasta el 2 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.76.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en doce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.918.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.76.50 por los doce años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 660870 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.918.00, que unida a la cantidad de S/.918.00 que el recurrente declara haber recibido por concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: que se nos entregue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 26 de octubre de 1950. - Fernando Sanchez. - Elias Iturri L.V. - Camarra 448. -

PROVEIDO. - Trujillo, 2 de noviembre de 1950. - Por presentado con el cheque No. 660870 por la cantidad de S/.918.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Fernando Sanchez Villar en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, señalándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E. VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Fernando Sanchez Villar, con el objeto de recibir la cantidad de S/.918.00 que se le manda entregar en esta providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - FERNANDO SANCHEZ. - A.E. VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 2 de noviembre de 1950. -



Fernando Sanchez Villar
El Auxiliar. -

AA-MCG.1.1
Ca. 4
Do. 229
Fs. 2



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Fernando Sanchez Villar, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, y Fernando Sánchez Villar, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de enero del año 1923 hasta el 2 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.76.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido conputados en doce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. - Dabiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.918.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.76.50 por los doce años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 660870 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.918.00, que unida a la cantidad de S/.918.00 que el recurrente declara haber recibido por concepto de adelantos, cubra el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerambo de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: que se nos entregue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 26 de octubre de 1950. - Fernando Sanchez. - Elias Iturri L.V. - Camarra 448. -

PROVEIDO. - Trujillo, 2 de noviembre de 1950. - Por presentado con el cheque No. 660870 por la cantidad de S/.918.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Fernando Sanchez Villar en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, se firmase la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E. VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Fernando Sanchez Villar, con el objeto de recibir la cantidad de S/.918.00 que se le manda entregar en esta providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - FERNANDO SANCHEZ. - A.E. VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 2 de noviembre de 1950. -



Fernando Sanchez
El Auxiliar. -

